



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta N° 282

Medio de control:	REPARACION DIRECTA.
Demandante:	GILMA TORRES VARON
Demandado:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
Radicado N°	73001-33-33-005-2017-00389-00

En Ibagué, siendo las dos y cuarenta y cuatro de la tarde (2:44 p.m) del día martes diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad, en asocio con la Oficial Mayor a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 7** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del expediente de la referencia, a la que se citó mediante proveído del 15 de Julio de 2019¹.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticiona a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica apoderado parte demandante: JONY FRANCISCO PABON FIGUEROA C.C. N° 1.086.358.522 de Tambo- Nariño y la T.P. N° 267.546 del C.S. de la J. Dirección: Calle 12 C No. 8-79 oficinas 509 y 519 Edificio La Bolsa de Bogotá Correo electrónico: jpabonfigueroa@gmail.com

Se identifica apoderada parte demandada NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL: JENNY CAROLINA MORENO DURAN C.C. N° 63.527.199 de Bucaramanga y la T.P. N° 197.818 del C.S. de la J. Dirección: KM 3 Vía Armenia Instalaciones Batallón Jaime Rooke Tel. 3164589009 Correo Electrónico: el que reposa en las diligencias.

Ministerio Público: Dr. JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO. Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo. Dirección: Edificio Banco Agrario de

¹ Fl. 256 vto

Colombia. Carrera 3 # 15-17. Piso 8. Oficina 807 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

Instalada en debida forma la presente diligencia, procede el Despacho a desarrollar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

PRUEBA PARTE DEMANDANTE

DECLARACION DE TERCEROS. Arts. 208 y sgtes. C.G.P.

Como prueba testimonial de la parte **DEMANDANTE** se decretó la declaración de los señores OLGA YANETH BARRERA TRIANA Y LUZ MILA TORRES VARON, cuya finalidad es acreditar los daños patrimoniales, morales y, a los bienes constitucionalmente protegidos así como las afectaciones a las condiciones de existencia en que se produjeron a los demandantes con el presunto homicidio del señor MARCO FIDEL ANGEL SANCHEZ.

En este estado de la diligencia, **se corre traslado a la parte demandante para que señale si comparecen los testigos citados quien manifestó:** en el día de hoy comparecio LUZ MILA TORRES VARON, en lo que corresponde respecto de la señora OLGA YANETH BARRERA TRIANA, por fuerza mayor, fallecimiento de familiar, no asistió a la diligencia por lo que solicita el desistimiento del mismo.

Despacho: como quiera que la prueba fue decretada pero no recepcionada, se procede a decretar el desistimiento del testimonio OLGA YANETH BARRERA TRIANA, solicitado por la parte actora.

Despacho: por economía procesal el Despacho ordena seguir a la sala de audiencias a los testigos para tomarles el juramento de rigor. A lo que cada uno de ellos de viva voz ante la audiencia manifestaron que juraban decir la verdad. Así mismo se les advierte a los testigos sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar a:

1. A la señora LUZ MILA TORRES VARON identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.916.045 expedida en Rovira Tolima, teléfono: 3123461642

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte a la testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento al testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

Interrogada por sus generales de Ley. **CONTESTO:** Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, con parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? Si señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante quien desarrolló el objeto de la prueba.

La apoderada judicial de la entidad demandada procedió a contrainterrogar a la testigo. Advierte ser un testigo sospecho por el vínculo que existe entre las demandantes y la declarante. **DESPACHO:** referirá el análisis del testigo a la etapa del fallo.

El Ministerio Publico por medio de su delegado contrainterrogó a la testigo.

El Despacho realiza nuevamente preguntas a la testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. **CONTESTO:** procedió a manifestar que su testimonio es real y que el municipio donde ocurrió los hechos es zona roja.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL:

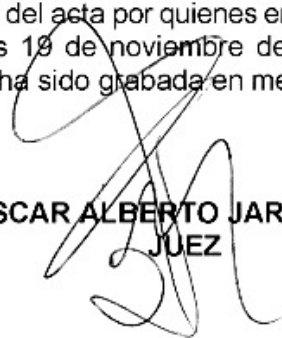
Por secretaría se torna procedente requerir a la Fiscalía General de la Nación a fin de que se alleguen los antecedentes judiciales del señor Marco Fidel Ángel Sánchez, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía Nro.5'995.487. Se ordena que por secretaria, se oficie.

DESPACHO: como quiera que está pendiente de recaudo prueba documental, el Despacho plantea la **propuesta de acuerdo procesal**, consistente en que una vez se alleguen las pruebas documentales, se pongan de presente mediante auto, y en caso de que no haya observación por auto separado se ordenara correr traslado para alegar de conclusión, termino dentro del cual el agente del Ministerio Público podrá rendir concepto si a bien lo tiene.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin observaciones ni recursos por las partes

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 3:19 p.m del día de hoy martes 19 de noviembre de 2019. La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.


OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ



JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Delegado Ministerio Público

JONY FRANCISCO PABLON FIGUEROA
Apoderado parte demandante



JENNY CAROLINA MORENO DURAN
Apoderado parte demandada.



LUZ MILA TORRES VARON
Testigo



AMANDA CRISTINA TOVAR TEJADA.
Secretaria Ad-hoc.